

DANIEL GONZÁLEZ LAGIER

LAS PARADOJAS DE LA ACCIÓN
Una introducción a la teoría de la acción
humana desde el punto de vista del derecho
y de la filosofía

Segunda edición

Prólogo de
Manuel Atienza

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2013

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO , de Manuel ATIENZA	13
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I. CUESTIONES PRELIMINARES	25
1. EL CONCEPTO DE ACCIÓN Y LAS TRAMPAS DEL LENGUAJE...	25
2. LA RELEVANCIA DEL CONCEPTO DE ACCIÓN HUMANA PARA LA ÉTICA Y EL DERECHO	27
3. LA LIBERTAD HUMANA COMO PRESUPUESTO	31
CAPÍTULO II. NUESTRAS INTUICIONES Y LAS PARADOJAS DE LA ACCIÓN	33
1. INTRODUCCIÓN	33
2. PRIMERA PARADOJA: ¿SON LAS ACCIONES UN FENÓME- NO NATURAL O UN PRODUCTO DE NUESTRA VISIÓN DEL MUNDO?	35
3. SEGUNDA PARADOJA: ¿SON LAS ACCIONES MOVIMIEN- TOS CORPORALES O DESCRIPCIONES DE MOVIMIENTOS CORPORALES?	36
4. TERCERA PARADOJA: ¿PODEMOS EQUIVOCARNOS ACER- CA DE NUESTRAS PROPIAS ACCIONES?.....	37
5. CUARTA PARADOJA: ¿HACEMOS VARIAS ACCIONES CON UN SOLO MOVIMIENTO CORPORAL? EL «EFECTO ACOR- DEÓN» DE LAS ACCIONES	38
6. QUINTA PARADOJA: ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DE NUES- TRAS ACCIONES?	39

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO III. LA DISCUSIÓN EN LA FILOSOFÍA DE LA ACCIÓN	41
1. LA POLÉMICA DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS ACCIONES	41
1.1. La postura «minimizadora» (D. DAVIDSON)	42
1.2. La postura «maximizadora» (A. GOLDMAN)	45
2. LA INDIVIDUALIZACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL AGENTE (G. H. VON WRIGHT).	50
3. LA INDIVIDUALIZACIÓN COMO IMPUTACIÓN (H. L. A. HART)..	53
4. ALGUNAS CONCLUSIONES.....	58
 CAPÍTULO IV. LA DISCUSIÓN EN EL DERECHO PENAL	 61
1. INTRODUCCIÓN	61
2. LA DEFINICIÓN DE «ACCIÓN» EN LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL	63
2.1. La teoría causal de la acción. El trilema del causalismo	63
2.2. La teoría final de la acción. La abdicación parcial del finalismo.....	67
2.3. La teoría social de la acción. Su insuficiencia.....	68
2.4. Una nueva versión de la teoría social: La teoría de la acción como significado	70
3. EL TRATAMIENTO DE LA ACCIÓN EN EL DERECHO ANGLO-SAJÓN	75
3.1. <i>Act requirement</i> y <i>actus reus requirement</i> . La teoría ortodoxa de la acción.....	76
3.2. Objetivismo vs. Subjetivismo.....	79
4. CONCLUSIONES	80
 CAPÍTULO V. LA DISCUSIÓN EN LA FILOSOFÍA DEL LENGUAJE	 81
1. INTRODUCCIÓN. BUENOS TIEMPOS PARA LA PRAGMÁTICA.	81
2. JUEGOS DEL LENGUAJE (WITTGENSTEIN).	83
3. UNA TEORÍA INTENCIONAL DEL SIGNIFICADO (H. P. GRICE).	85
3.1. La reconstrucción de las nociones semánticas a partir de las nociones pragmáticas	85
3.2. El papel de las convenciones en la determinación del significado ...	88
3.3. La crítica de SEARLE a la concepción de GRICE.....	89
4. CÓMO HACER COSAS CON PALABRAS (J. L. AUSTIN)	91

	<u>Pág.</u>
4.1. «Preferencias constatativas» y «Preferencias realizativas»	91
4.2. «Acto locucionario», «acto ilocucionario» y «acto perlocucionario»	94
5. UNA TEORÍA INTEGRADORA DE LOS ACTOS DE HABLA (J. SEARLE).....	99
5.1. Introducción	99
5.2. Reglas y actos de habla. La estructura de los actos ilocucionarios	100
5.3. Una taxonomía de los actos ilocucionarios	105
5.4. Intención y actos ilocucionarios.	107
6. CONCLUSIONES	109
CAPÍTULO VI. LA DISOLUCIÓN DE LAS PARADOJAS	111
1. RECAPITULACIÓN. LOS ASPECTOS DE LA ACCIÓN	111
1.1. Teorías naturalistas, teorías subjetivistas y teorías sociales de la acción.....	111
1.2. La complementariedad entre los tres grupos de teorías. Acto-básico, acto-resultado y acto-consecuencia. Acto y acción.....	113
1.3. Los aspectos de la acción y la distinción entre acto locucionario, ilocucionario y perlocucionario	114
1.4. Criterios de distinción entre los tres aspectos de la acción	116
2. DE NUEVO SOBRE LAS PARADOJAS DE LA ACCIÓN	119
2.1. La disolución de la primera paradoja	120
2.2. La disolución de la segunda paradoja	120
2.3. La disolución de la tercera paradoja.....	120
2.4. La disolución de la cuarta paradoja.....	121
2.5. La disolución de la quinta paradoja.....	122
CAPÍTULO VII. LA ESTRUCTURA DE LA ACCIÓN	127
1. INTRODUCCIÓN	127
2. LA SECUENCIA DE MOVIMIENTOS CORPORALES	128
2.1. El papel de los movimientos corporales.....	128
2.2. ¿Cualquier movimiento corporal?.....	128
2.3. Límites del movimiento corporal	130
3. EL CAMBIO EN EL MUNDO	130
3.1. ¿Producen todas las acciones un cambio en el mundo?	130
3.2. El «cambio interno a la acción»	130
3.3. Cambios naturales y cambios institucionales	131

	<u>Pág.</u>
3.4. De un mundo a otro	132
3.5. ¿Cualquier cambio?.....	132
4. EL VÍNCULO ENTRE EL MOVIMIENTO CORPORAL Y EL CAMBIO EN EL MUNDO.....	134
4.1. Relaciones causales	134
4.2. Relaciones convencionales.....	135
4.3. Relaciones de implicación.....	136
5. LA INTENCIÓN	136
5.1. Intencionalidad e intención	137
5.2. ¿Están las intenciones en la mente? Volicionistas y antivolicionistas	138
5.3. Intenciones y deseos	141
5.4. Intención previa a la acción e intención en la acción	144
5.5. Intención interna (subjetiva) e intención externa (objetiva).....	146
5.6. Voluntariedad e intención	147
6. LA INTERPRETACIÓN O EL SIGNIFICADO DE LA ACCIÓN ...	149
6.1. ¿Qué quiere decir «el significado de una acción»?	149
6.2. La interpretación intencional de los movimientos corporales...	152
6.3. La interpretación no intencional de los movimientos corporales.....	155
CAPÍTULO VIII. OTROS TIPOS DE ACCIONES.....	159
1. INTRODUCCIÓN	159
2. ACCIONES INSTITUCIONALES	159
2.1. La distinción de John SEARLE entre acciones naturales y acciones institucionales	159
2.2. Dos tipos de acciones institucionales	161
3. APUNTES SOBRE LA OMISIÓN	162
3.1. Omisión y movimientos corporales.....	163
3.2. Omisión y cambio en el mundo.....	164
3.3. Omisión y vínculo	165
3.4. Omisión e intención	166
3.5. Omisión e interpretación	166
EPÍLOGO.....	169
BIBLIOGRAFÍA.....	175

PRÓLOGO

Cierta combinación de hechos naturales (vinculados con el transcurso del tiempo), acciones institucionales (desarrolladas en el marco de la universidad) y relaciones de amistad (cimentadas a lo largo de bastantes años de vida académica) me han convertido últimamente en un ocasional escritor de prólogos. No es un trabajo que me disguste, pero tampoco puedo decir que haya aprendido a hacerlo con soltura. Ni mucho menos.

Escribir un prólogo es, me parece, un ejemplo de acción considerablemente compleja (aunque, claro está, bastante menos que la de escribir el libro al que acompaña). En realidad, ni siquiera es una acción, sino una actividad que se desarrolla a lo largo de un lapso más o menos amplio que podría incluir las siguientes fases: proponerse escribir el prólogo; leer con cuidado el libro; tomar notas sobre el mismo; pensar acerca de qué contenidos podrían ser apropiados; trazarse un esquema; escribir a mano un primer borrador; corregirlo varias veces; pasarlo al ordenador; dárselo a varias personas para ver qué les parece; introducir nuevas correcciones; enviarlo al autor del libro; enviarlo a la imprenta. En cada una de estas acciones (dejemos de lado las puramente mentales como pensar) pueden a su vez distinguirse diversos elementos; básicamente: movimientos corporales, intenciones y cambios en el mundo (producidos de manera intencional o no).

Por ejemplo, la acción de redactar el primer borrador (o, para simplificar, uno de sus párrafos) consistió en la ejecución de ciertos movimientos corporales (los de mi mano cogiendo un bolígrafo y deslizándose sobre un papel en blanco) que yo realicé libremente (nadie guió mi mano). Pero de la acción también parecen formar parte algunos cambios en el mundo que yo quise producir: la aparición (en virtud de ciertas leyes físicas) de determinadas manchas de tinta distribuidas en una cierta forma; o el dar lugar

(en virtud de las reglas sintácticas y semánticas del castellano) a un texto dotado de uno (o de varios) significados. Y quizás formen parte también de esa acción otros cambios que no quería y que tampoco había previsto que se produjeran: por ejemplo, abstraído en la redacción del texto, no advertí que estaba escribiendo sobre un pedazo de papel en el que mi hijo Miguel había dibujado algo, lo que supuso que, cuando éste se dio cuenta de mi error, se echara a llorar desconsoladamente; o bien (y esto es en parte cierto y en parte no) aunque yo había querido escribir un prólogo que le gustara a Daniel e incluso que él pudiera considerar como una especie de regalo de bodas (el borrador lo comencé días antes de que el autor del libro —en una acción conjunta con Mercedes— decidiera producir un cambio —institucional— en el mundo, consistente en aumentar en dos el número de las personas casadas), lo que resultó es que él se sintió ofendido por el párrafo en cuestión y optó por que su libro apareciera sin prólogo.

Pues bien, bromas aparte, el ejemplo de la escritura de un prólogo puede servir para darse cuenta rápidamente de los tipos de problemas que se discuten en este libro: ¿Son las acciones (escribir un prólogo) fenómenos que existen (y que podemos observar) como los objetos físicos, o constituyen más bien una forma de ver el mundo, una especie de interpretación? ¿Debemos ver las acciones como movimientos corporales (los de mi mano agarrando el bolígrafo) o más bien como descripciones de movimientos corporales (que varían según el observador: estropear un dibujo, garabatear un papel, escribir un prólogo...)? ¿Cómo es posible que quien realiza una acción no sepa lo que está haciendo? ¿O lo sabemos siempre? ¿Cuántas acciones realicé cuando escribí el párrafo en cuestión? ¿Realicé también la de enfadar a Daniel? ¿Y la de que no se publicara el prólogo que tanto esfuerzo me supuso escribir?

La estrategia que sigue GONZÁLEZ LAGIER para contestar a esas preguntas es simple y, al mismo tiempo, eficaz. Comienza ofreciendo una síntesis de la discusión contemporánea en la filosofía de la acción que le lleva a la conclusión de que muchas de las disputas que ahí se han producido tienen un carácter más aparente que real. Las diversas teorías sobre la acción a las que pasa revista (y que son las más relevantes) no estarían refiriéndose a lo mismo, sino a los diversos aspectos que pueden distinguirse en las acciones: los movimientos corporales (la dimensión natural), lo que se hace intencionalmente al realizar esos movimientos corporales (la dimensión subjetiva), y las consecuencias socialmente relevantes que se pueden producir (la dimensión social).

Ahora bien, si se examina (lo que GONZÁLEZ LAGIER hace a continuación) la situación en el ámbito de la dogmática penal, se puede llegar a una conclusión análoga: la teoría causal, la teoría final y la teoría social de la acción se caracterizan, cada una de ellas, por reducir el fenómeno de la

acción a uno sólo de esos tres componentes básicos. Parece por eso posible considerarlas no como tres teorías contrapuestas, sino como teorías, respectivamente, de lo que el autor llama el «acto-básico», el «acto-resultado» y el «acto-consecuencia».

En fin, la tercera y última de las incursiones teóricas de GONZÁLEZ LAGIER tiene como escenario la filosofía del lenguaje y, en particular, la distinción austriana entre acto locucionario (lo que alguien dice, por ejemplo: «Daniel se casa el 1 de mayo»), el acto ilocucionario (lo que se hace al decir algo: informar a Carmen de ese evento) y el acto perlocucionario (las consecuencias de lo que se dice: producir en Carmen —y en mí— un estado de tristeza por no poder asistir a la boda). En su opinión, esa triple distinción (interpretada de una cierta manera) puede trasladarse de los actos del lenguaje a las acciones en general, de manera que con lo que nos volvemos a encontrar es con la distinción entre los movimientos físicos, los resultados intencionales de los mismos y sus consecuencias sociales.

A partir del anterior esquema, que el autor desarrolla con un grado de detalle y de sofisticación del que no cabe dar cuenta aquí, la respuesta a las anteriores preguntas viene a ser ésta: Si por acción se entiende el acto básico, entonces las acciones son fenómenos naturales; pero si, por el contrario, se entiende por tal el acto-resultado o el acto-consecuencia, entonces se trataría más bien de una «actitud interpretativa». Por eso mismo, es posible que un mismo movimiento corporal (acto básico) dé lugar a acciones (a interpretaciones) distintas, y que un mismo tipo de acción (escribir un prólogo) pueda realizarse mediante movimientos corporales distintos (los movimientos de mi mano agarrando el bolígrafo o los de mis dedos golpeando las teclas de un ordenador; en otros casos, las diferencias entre los movimientos corporales pueden ser mucho mayores: se puede matar disparando un arma, envenenando, estrangulando...). Un agente no puede equivocarse respecto a sus propias acciones si por acción se entiende el acto-resultado (no puedo estar escribiendo un prólogo sin saberlo), pero sí es posible error por parte de un observador (alguien podría pensar que estoy escribiendo una carta). Con una sola secuencia de movimientos corporales realicé (de acuerdo con la descripción que antes hacía) un par de actos-resultado (los cambios en el mundo que quise producir) y un número indeterminado de actos-consecuencia. Y respecto a si se me puede imputar (siguiendo con el ejemplo anterior) la acción de enfadar a Daniel o la de que no se publique este prólogo, la respuesta no es (no puede ser) tajante: depende de criterios como la distancia existente en la cadena causal entre los movimientos corporales y las consecuencias, la existencia de algún otro suceso que refuerce la cadena causal (supongamos que últimamente me he dedicado también a criticar diversos aspectos de la conducta de Daniel) o la previsibilidad e importancia de la consecuencia en cuestión.

Ahora bien, la parte más original —y más importante— del libro empieza una vez disueltos (aproximadamente, de la forma que se acaba de ver) los anteriores problemas a los que el autor llama literariamente «las paradojas de la acción». A partir de ahí, en el capítulo VII, ofrece un análisis de la estructura de la acción que tiene en cuenta los cinco elementos siguientes: la secuencia de movimientos corporales, el efecto o cambio en el mundo, el vínculo entre la secuencia de movimientos corporales y el cambio en el mundo (o entre un cambio y otro), la intención, y la interpretación o significado de la secuencia de movimientos corporales. Y en el capítulo VIII (y último) se centra en dos tipos de acciones que tienen un particular interés para el derecho: las acciones institucionales (como casarse o dictar sentencia, que sólo pueden realizarse porque existen normas —normas constitutivas— que hacen que determinados movimientos corporales «cuenten como» una acción de casarse o de dictar sentencia); y las omisiones.

En su conjunto, estos dos últimos capítulos contienen los elementos básicos de una teoría de la acción proyectada fundamentalmente (pero no exclusivamente) hacia el campo jurídico. No pretende ser, sin embargo, una teoría acabada, sino que constituye algo así como una primera versión necesitada de algún ajuste y, sobre todo, de desarrollos posteriores. Me atrevo por ello a formular un par de sugerencias que quizás puedan ser de utilidad de cara a un próximo libro en el que GONZÁLEZ LAGIER nos ofrezca su teoría (ya plenamente desarrollada) de la acción (y de las acciones jurídicas). Sé bien que nada de lo que voy a decir constituye una novedad para el autor, pero la insistencia da algunas veces sus frutos y, en todo caso, los problemas que subyacen a esas sugerencias son suficientemente básicos como para que merezca la pena volver a reflexionar sobre ellos.

La primera sugerencia tiene que ver con la distinción entre acto-básico, acto-resultado y acto-consecuencia que, como se ha visto, juega un papel fundamental en su planteamiento. A pesar de su aparente simplicidad, me parece que la distinción esconde una cierta ambigüedad que quizás convendría eliminar. Por decirlo rápidamente, «acto» no parece tener el mismo significado en las tres expresiones: en el primer caso hace referencia exclusivamente a un tipo de realidad (a una realidad física: los movimientos corporales), mientras que en los otros dos casos, «acto» no denotaría únicamente un tipo de realidad, sino también un tipo de interpretación; o sea, los actos-resultado y los actos-consecuencia tienen un status ambiguo, porque no está claro si es algo que pertenece, o que tiene lugar, en el mundo o en el lenguaje. Dicho todavía de otra forma, no está claro si se trata de tres tipos de actos (parecería que no, pero el hablar de «acto-resultado» y «acto-consecuencia» resulta, entonces, confuso); de tres aspectos de los actos (pero esos tres aspectos —si se entiende por «aspecto» los ingredientes o los elementos de las acciones— parece que tendrían que ser los movimientos corporales, las intenciones y los

cambios en el mundo); o de dos interpretaciones (subjetiva: el acto-resultado, o bien objetiva: el acto-consecuencia) de un único acto. Esa ambigüedad le permite resolver (o mejor, disolver) los problemas que antes veíamos, pero quizás tenga que pagar un precio por ello. Por ejemplo, no resulta claro de qué manera puede hacerse encajar en ese esquema lo que sería la intención previa a los movimientos corporales (pues no se ve en principio que forme parte ni del acto-básico ni del acto-resultado o el acto-consecuencia); de hecho, uno tiene la impresión de que cuando, en el capítulo VII, analiza la estructura de la acción, el autor abandona en cierto modo ese esquema. Y creo que tampoco resulta del todo satisfactoria la forma como resuelve la conexión entre los movimientos corporales y los cambios en el mundo: si, por un lado, los actos básicos son los que dan lugar a los cambios en el mundo pero, por otro lado, esos cambios son los que permiten individualizar a los actos básicos, ¿no habrá aquí algún tipo de circularidad? ; ¿tiene sentido hablar de «conexión conceptual» o «interna» para referirse al vínculo existente entre el acto y la consecuencia (GONZÁLEZ LAGIER, apartándose en esto de VON WRIGHT, entiende que no sólo los resultados, sino también las consecuencias guardan ese tipo de relación con la acción, con el acto-básico)?; ¿cómo puede la noción de «cambio interno a la acción» (cap. VI, ap. 2.5.1.) desempeñar la función de individualizar los actos básicos, si no va acompañada de criterios claros que permitan reconocer cuándo estamos frente a uno de esos «cambios internos»?

La otra sugerencia se refiere a la conveniencia de construir una teoría de la acción (o de las acciones jurídicas) más vinculada con la teoría de las normas jurídicas (o de los enunciados jurídicos). Me parece que ello ayudaría a aclarar dos cuestiones de gran importancia que aparecen varias veces a lo largo del libro.

La primera de esas cuestiones se conecta con la existencia de dos formas básicas de entender o de estructurar las acciones: en términos clasificatorios o en términos finalistas. Por ejemplo, a propósito de la interpretación o el significado de la acción, GONZÁLEZ LAGIER distingue entre la interpretación teleológica (o sea, de acuerdo con el fin o el propósito del agente) y la interpretación comprensiva (comprender una acción —en esto sigue a VON WRIGHT— sería clasificarla dentro de una clase), y otorga prioridad a esta segunda concepción, porque supone un concepto más amplio de significado, ya que permite dotar de sentido también a las acciones no intencionales (que, obviamente, no pueden interpretarse en términos finalistas). Sin embargo, yo creo que no se trata de optar por uno u otro esquema, sino más bien de reconocer la existencia de dos formas básicas de estructurar la conducta, que tienen un reflejo en la distinción que cabe trazar entre dos tipos de normas regulativas: las que se refieren a la acción en términos clasificatorios (normas de acción) y las que lo hacen en términos finalistas (normas

de fin). O sea, el significado de las acciones sería relativo al tipo de norma desde la que se considera la acción; al fin y al cabo, las normas —como se dice con frecuencia— son esquemas de interpretación de las acciones.

La segunda cuestión se refiere a la noción de acción institucional. GONZÁLEZ LAGIER maneja, en mi opinión, un significado excesivamente amplio de ese tipo de acción (que se contrapone a la acción natural), lo que le lleva a afirmar, por ejemplo, que cometer homicidio sería un caso de acción institucional (al igual que la acción de casarse), pues en ambos casos se produce un cambio institucional (cambia la situación jurídica del homicida o la de las personas que pasan a estar casadas). Ahora bien, el problema es que, si se acepta esa noción, todas las acciones reguladas por normas jurídicas serían —me parece— acciones institucionales, de manera que el concepto en cuanto tal deja de tener sentido (hablar de «actos-resultado institucionales» y de «actos-consecuencia institucionales» no resuelve el problema, puesto que se trata de una distinción interna a las acciones institucionales). Me parece que, también en este caso, la distinción entre normas jurídicas regulativas y normas jurídicas constitutivas podría servir de ayuda, en la medida en que las acciones institucionales podrían entenderse como las que son objeto de regulación por las normas constitutivas (o por cierto tipo de normas constitutivas).

He dejado para el final el apartado de los elogios que constituye, sobre todo en casos como éste, la parte más fácil —y más agradable— de la acción, definitivamente compleja, de escribir un prólogo. El lector tiene, desde la primera página, la impresión de encontrarse frente a una obra de madurez, escrita con claridad y elegancia. Si a ello se une el hecho de que el tema abordado es uno de los más difíciles que cabe imaginar, lo que resulta es un sentimiento de admiración y de agradecimiento. El concepto de acción (o, quizás mejor, la familia de conceptos vinculados con la acción) ocupa un lugar central en el estudio del derecho y de muchos problemas filosóficos, pero resulta inusual un análisis de esos conceptos que se haga cargo (como ocurre en este libro) de las diversas tradiciones jurídicas y filosóficas. Se trata, por ello, de una obra que ha de interesar tanto a los juristas como a los filósofos y que supone un magnífico ejemplo de lo que debería ser la filosofía del derecho: una actividad orientada a conectar los saberes jurídicos con el resto de los saberes sociales. Las anteriores circunstancias, unidas a que conozco a Daniel GONZÁLEZ LAGIER desde hace mucho tiempo, me llevan a terminar este prólogo con un juicio sumarísimo: un libro excelente escrito por una excelente persona.

Ithaca, New York, 1 de mayo de 2001.

Manuel ATIENZA

INTRODUCCIÓN

1. A menudo nos encontramos con conceptos que, aunque en un primer momento no parecen plantear dificultades, se vuelven sumamente borrosos en cuanto tratamos de precisarlos. Con ellos ocurre como con esas lejanas nebulosas que vemos en el firmamento: nos parece verlas con claridad al primer golpe de vista, pero en cuanto fijamos la mirada en ellas somos incapaces de contar las estrellas que las componen. Estos conceptos son desesperantes para los filósofos, pero también muy atractivos. Uno de ellos —desesperante y atractivo como el que más— es sin lugar a dudas el concepto de acción.

Cuando nos encontramos con esta clase de conceptos nos podemos preguntar cómo debemos enfrentarnos a ellos, qué debe hacer la filosofía para tratar de esclarecerlos. Una respuesta sugerente es la que nos ofrece Friedrich WAISMANN en un artículo dirigido a exponer cuál es su visión de la filosofía: Este autor (haciéndose eco de la concepción de la filosofía del segundo WITTGENSTEIN) aconseja que no nos empeñemos en buscar la solución de estos problemas, sino que tratemos de encontrarles una explicación. «Un problema filosófico —nos dice— no se resuelve, se *disuelve*». Se disuelve tomando conciencia de las trampas que el lenguaje nos tiende, sacándolas a la luz y haciendo tan claro el significado de las palabras que consigamos librarnos «del embrujo que ejercen sobre nosotros»¹.

Siguiendo la sugerencia de WAISMANN me propongo *ensayar* un posible camino que puede contribuir a librarnos del embrujo de (algunas de las palabras sobre) la acción, aunque el concepto de acción plantea también problemas filosóficos que van más allá de los equívocos lingüísticos. Pero parece

¹ WAISMANN, 1981: 500.

cierto que conviene empezar por éstos. Para enfrentarme a ellos voy a partir de dos distinciones: La primera es una de las aportaciones más sugerentes del que, quizá, es el filósofo del lenguaje ordinario que más en serio se ha tomado este método filosófico. Me refiero a John L. AUSTIN y a su distinción entre los aspectos locucionario, ilocucionario y perlocucionario de los actos de habla. La segunda distinción procede de un autor que, por el contrario, ha concebido a la filosofía más como una labor de análisis lógico y formal que como un análisis del lenguaje ordinario: me refiero a G. H. VON WRIGHT y a su distinción entre resultado y consecuencia de una acción. Uno de los objetivos de este trabajo es tomar el esquema tripartito de los actos de habla de AUSTIN como modelo para construir un esquema semejante —aunque con importantes diferencias— aplicable al resto de acciones, completando y reinterpretando así la distinción de VON WRIGHT. Creo que ello permite solucionar algunos aspectos contraintuitivos del concepto de acción (las paradojas de la acción) y enfocar las discusiones de los filósofos de la acción y de los juristas bajo una luz distinta.

2. Puede ser conveniente comenzar con algunas consideraciones metodológicas. Una primera fuente de conocimiento que puede sernos útil en una investigación sobre el concepto de acción es la constituida por nuestras intuiciones. Con esta afirmación no quiero suscribir alguna teoría intuicionista acerca del conocimiento, sino simplemente llamar la atención sobre el hecho de que en el caso del concepto de acción (que remite a otros conceptos como los de «intención», «creencias», «deseos», etc. que muchas veces se califican de estados mentales y, por tanto, internos), la intuición puede tener un valor especial como medio para encontrar al menos algunos puntos de partida. Además, nuestras intuiciones son paralelas (o deberían ser paralelas) a las conclusiones que podríamos obtener del estudio del lenguaje ordinario, que es de esperar que las incorpore. El recurso al lenguaje ordinario puede estar sembrado de dificultades, pero no puede negarse algún valor a las palabras de AUSTIN justificando este método (precisamente a propósito del concepto de acción):

... nuestro común *stock* de palabras incorpora todas las distinciones que los hombres han hallado conveniente hacer, y las conexiones que han hallado conveniente establecer, durante la vida de muchas generaciones; seguramente es de esperar que éstas sean más numerosas, más razonables dado que han soportado la larga prueba de la supervivencia del más apto, y más sutiles, al menos en todos los asuntos ordinarios y razonablemente prácticos, que cualesquiera que plausiblemente usted o yo pudiéramos pensar en nuestros sillones una tarde —el método alternativo más socorrido².

² AUSTIN, 1989a: 174.

Una segunda fuente de información sobre el concepto de acción nos viene dada por las investigaciones de los filósofos que se han ocupado de este asunto. Muchas de estas investigaciones han partido precisamente del estudio del lenguaje ordinario (como las de AUSTIN), o lo han tenido en cuenta; no obstante, encontramos discusiones, propuestas y elaboraciones de los filósofos que van más allá del mismo (y que, en todo caso, nos ofrecen mucho trabajo de análisis ya hecho). A grandes rasgos, y con la simplificación que una distinción así puede conllevar, podría decirse que las aportaciones de los *filósofos de la acción* se agrupan en (1) investigaciones sobre el concepto y la estructura de la acción, (2) investigaciones sobre el patrón o modelo característico de explicación de la acción y (3) investigaciones sobre las condiciones de racionalidad de la acción. Las primeras se refieren a conceptos como movimientos corporales, acciones simples y complejas, intención, descripción de acciones, etc. Las segundas tienen como eje central la relación entre la intención y la acción, discutiendo si se trata de una relación causal (con lo que la acción se explicaría de acuerdo con leyes generales, como cualquier otro evento físico) o de otro tipo (con lo que la acción se sustraería al mundo de la causalidad). Las terceras se ocupan de establecer qué tipos de razones, deseos, preferencias, etc. hacen que nuestra conducta sea racional³ (independientemente, en principio, del tipo de conexión, causal o no, que tengan con la acción). En este trabajo nos interesa fundamentalmente el primer grupo de investigaciones, pero es obvio que los tres grupos se encuentran fuertemente relacionados.

El árbol de la filosofía tiene también otra rama que ha dado frutos que pueden sernos muy útiles en nuestra investigación, aunque tradicionalmente se ha considerado una rama distinta a la filosofía de la acción. Me refiero a la teoría de los actos de habla y, en particular, a la distinción de John L. AUSTIN entre actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. Podemos encontrar analogías entre esta teoría y la teoría de la acción, dado que la teoría de los actos de habla es una teoría sobre un tipo especial de acciones⁴.

Por último, existen varias razones por las que el concepto de acción resulta interesante para los juristas. El derecho y la ciencia del derecho constituyen la tercera fuente de conocimiento a la que hay que prestar una atención especial para aclarar el concepto de acción⁵. Dentro de la tradición

³ «Racional» se podría entender aquí en un sentido amplio -no sólo relativo a las relaciones entre medios y fines— que podría incluir, por ejemplo, una racionalidad ética. La filosofía práctica sería así una parte de la filosofía de la acción.

⁴ Aunque sólo sea por esta razón, una exposición de las principales teorías de la acción debe tener en cuenta las aportaciones de la pragmática lingüística.

⁵ AUSTIN, 1989a: 179. La importancia para una investigación sobre la noción de acción de las distinciones y los criterios establecidos en el derecho ya fue señalada por ARISTÓTELES en su

jurídica continental el estudio del concepto de acción ha sido desarrollado fundamentalmente por la dogmática penal, que ha elaborado tres teorías clásicas sobre la acción (la teoría causal, la teoría final y la teoría social) y se ha enfrentado a diversos problemas (como el de la individualización de acciones, para resolver los casos de concurso de delitos) que, en última instancia, comparte con la filosofía de la acción. En esta tradición no existen estudios sobre la estructura de la acción realizados por filósofos del derecho, salvo escasas excepciones⁶. Además, llama la atención que la «teoría de la acción de los penalistas» se haya desarrollado por completo de espaldas a la «teoría de la acción de los filósofos»⁷, a pesar de que una posible explicación para esto pueda ser la inexistencia de estudios (los de los iusfilósofos) que hubieran podido servir de puente entre penalistas y filósofos. Esta actitud contrasta con lo ocurrido en la tradición anglosajona, como dan fe los trabajos de HART⁸, FEINBERG⁹ o, por citar uno más reciente, Michel S. MOORE¹⁰, sobre la filosofía de la acción y sus aplicaciones al derecho penal. Una muestra indicativa de la mayor interrelación entre filosofía y derecho penal en el ámbito anglosajón la encontramos en la afirmación de George FLETCHER, un penalista estadounidense, para quien el derecho penal es «un tipo de filosofía moral y política»¹¹. Una opinión impensable en España.

3. He estructurado el trabajo como sigue: En el primer capítulo trato someramente algunos presupuestos que deben tenerse en cuenta en el análisis del concepto de acción; éstos son los problemas que plantea el «lenguaje de la acción», la conexión entre las acciones y las normas, y el problema de la libertad y el determinismo. En el capítulo II me ocupo de algunas intuiciones más o menos firmes sobre el concepto de acción, tratando de mostrar que éstas son incompatibles entre sí y desembocan en cinco paradojas. Una posibilidad para superar estas paradojas consiste, obviamente, en suponer que nuestras intuiciones están equivocadas, pero antes de llegar a esta conclusión deberíamos analizarlas con mayor detenimiento. Para encontrar una salida a estas paradojas me ocupo en los capítulos III, IV y V de repasar algunas a las aportaciones a la teoría de la acción de los filósofos de la acción,

«Ética a Nicómaco». Sobre un resumen de la filosofía de la acción aristotélica puede verse RABOSI, 1997: 5 ss.

⁶ La principal excepción es probablemente Carlos S. NINO, fundamentalmente con NINO, 1987; NINO, 1980; y 1972. Algunos otros iusfilósofos de habla hispana que han prestado atención a este tema son: GUIBOURG, 1987; ATIENZA, 1987, *Anuario de Filosofía del derecho*, Madrid (que es una adaptación a algunos problemas del derecho penal de un sistema de lógica de la acción de VON WRIGHT) y GARZÓN VALDÉS, 1970 (donde compara la teoría de la acción de VON WRIGHT y la de Hans WELZEL).

⁷ Una excepción reciente es el libro de VIVES ANTÓN, 1996.

⁸ Fundamentalmente HART, 1948; 1973; y 1959.

⁹ FEINBERG, 1976.

¹⁰ MOORE, 1993.

¹¹ Tomo la cita de SHUTE, GARDNER, HORDER, 1993a: 1.

los penalistas y los filósofos del lenguaje (como ya he adelantado, creo que una distinción inspirada a su vez en la distinción de AUSTIN entre el aspecto locucionario, ilocucionario y perlocucionario de los actos de habla permite superar las paradojas). Creo que muchas discusiones mantenidas por los filósofos de la acción entre sí, por un lado, y los juristas entre sí, por otro, surgen precisamente porque cada concepción centra su atención en sólo uno de los tres aspectos de las acciones, tomando la parte por el todo. Dichas teorías —unas se ocupan del aspecto natural de las acciones, otras de su dimensión subjetiva y otras de su dimensión social— proceden de una manera reduccionista, cuando el concepto de acción parece ser en realidad demasiado complejo para reducir alguna de sus dimensiones a otra (ésta es quizá la principal sugerencia de AUSTIN, o una posible interpretación de su obra). En el capítulo VI trato de mostrar que si se abandona este esquema reductivista las paradojas de la acción parecen disolverse. El capítulo VII se ocupa de los elementos o la estructura de las acciones, tratando de presentar de una forma más clara algunas conclusiones de los análisis precedentes. Por último, en el capítulo VIII abordo muy brevemente algunas cuestiones sobre la distinción entre acciones naturales e institucionales y sobre el concepto de omisión.

CAPÍTULO I

CUESTIONES PRELIMINARES

1. EL CONCEPTO DE LA ACCIÓN Y LAS TRAMPAS DEL LENGUAJE

El lenguaje nos tiende numerosas y sutiles trampas a propósito del concepto de acción. Basta con analizar el lenguaje ordinario para darnos cuenta de algunas de ellas:

La primera se oculta tras el hecho de que, salvo en contextos valorativos, el término «acción» no es de uso frecuente en el lenguaje ordinario. Esto ha sido advertido por autores como John L. AUSTIN¹ y Genaro CARRIÓ. Este último ha escrito que «el vasto arsenal de verbos que tenemos a nuestra disposición para aislar y caracterizar distintos comportamientos, hace que en el lenguaje ordinario, el que usamos para todos nuestros fines prácticos, casi no haya necesidad de usar la palabra “acción”. Esta palabra, o la expresión “una acción”, sólo serviría para aislar (sin caracterizar) un cierto comportamiento humano, y no es frecuente que tengamos necesidad de hacer únicamente eso»². ¿Quiere esto decir que el lenguaje ordinario no puede proporcionarnos criterios para comprender el concepto de acción? Me temo que si concluimos tal cosa caemos en la primera trampa. Aunque es cierto que en el lenguaje ordinario no se usa con frecuencia el término «acción», podemos encontrar en él criterios para la aplicación de esta palabra, porque —como señala NINO— el significado usual de una palabra no se determina

¹ AUSTIN, 1989a: 172 ss.

² CARRIÓ, 1972: 11.

sólo por su utilización efectiva, sino también por la disposición de la gente a admitir o rechazar el uso del término. Así, «hoy hice muchas cosas» puede sustituirse —aunque con artificiosidad— por «hoy realicé muchas acciones», pero «en el zoológico había varias jirafas» no puede sustituirse por «en el zoológico había varias acciones»³.

Una segunda dificultad planteada por el lenguaje consiste en que el término «acción» es sumamente ambiguo y resulta adecuado para referirnos a cosas bastante diferentes, aunque con cierto «aire de familia»: Hablamos de acción como la producción de un cambio («la acción de cerrar la puerta»), de acción como disposición o rasgo de carácter («Alfredo es un hombre de acción»), de acciones mentales («pensar es una acción mental»), de acciones o actos reflejos («se asustó y le golpeó en un acto reflejo»), en derecho se habla de «acción» como posibilidad de plantear una pretensión ante los tribunales, e incluso usamos la palabra para animar o dar órdenes (como cuando el director de cine grita: «¡acción!»). Además, predicamos la acción de sujetos muy distintos: decimos que María ha hecho una buena acción, que la acción de las cigüeñas es buena para la agricultura, que la acción del viento erosiona las montañas, que la fuerza de gravedad es un tipo de acción a distancia, etcétera.

Otra ambigüedad del término «acción» consiste en que puede hacer referencia a una acción concreta, que ha tenido lugar en un momento y en un espacio determinado (como el asesinato de César por Bruto), o a una clase genérica de acciones (como la clase de los «asesinatos»). Al primero de estos sentidos de acción se le conoce como «acción individual», y al segundo como «acción genérica» o «clase de acciones»⁴. Ambos sentidos están muy relacionados, porque cada acción individual cae bajo una clase genérica de acciones.

Por último, un tercer problema lo plantea el hecho de que existen muchos sinónimos parciales de acción, que constituyen algo así como una familia de conceptos: acto, actividad, comportamiento y conducta son algunos de los más usuales, pero resulta sumamente difícil ofrecer criterios para determinar cuándo es correcto usar uno u otro de estos sinónimos⁵.

³ NINO, 1972: 137.

⁴ VON WRIGHT, 1970: 46.

⁵ Con muchas precauciones, matices y excepciones, quizá pudiera decirse que, desde el punto de vista de su estructura, acción y acto son más simples que actividad, conducta y comportamiento: mientras las primeras se entienden como unidades simples, las tres últimas parecen implicar una sucesión de actos o acciones. Desde un punto de vista valorativo, por su parte, acción, acto, actividad, conducta y comportamiento pueden aparecer tanto en contextos descriptivos como en contextos valorativos: hablamos de buenas acciones, de buenos actos, de buena conducta, de un comportamiento intachable, de la valiosa actividad de Pedro. En opinión de NINO, sin embargo, «acción» (cuando se refiere a personas humanas) se usa con más frecuencia en contextos valorativos que en los descriptivos. NINO sugiere que esto es así porque el término «acción» acentúa más que sus sinónimos parciales el componente de voluntariedad en el agente (NINO, 1972: 136).

Ante la variedad de significados de la palabra «acción» se hace necesario precisar el objeto de este trabajo. En él me referiré exclusivamente a las acciones que reúnan los siguientes requisitos:

(a) Son acciones individuales, esto es, acciones que ocurren en un momento y en un lugar determinados (aunque a veces habrá que referirse a clases de acciones).

(b) Se predicán de seres humanos.

(c) Son externas (frente a las acciones mentales), es decir, incluyen siempre un movimiento corporal, por nimio que éste sea.

(d) Son positivas, es decir, consisten en producir un cambio por medio de tales movimientos corporales⁶.

(e) Son voluntarias (frente a los actos reflejos), es decir, existe alguna conexión entre la intención o la voluntad del agente de producir un cambio y sus movimientos corporales (al margen de cuál sea el contenido de dicha intención o voluntad).

Esta elección deja fuera algunos tipos de acción muy relevantes, pero se centra en los más típicos. Esto me parece una estrategia adecuada, porque permite construir un esquema general de los casos centrales de acciones, a partir del cual estudiar a las omisiones, los actos mentales, los actos reflejos, etc., de acuerdo con su mayor o menor adecuación a este esquema (esto es lo que trato de hacer en el capítulo VIII a propósito de la distinción entre acciones naturales e institucionales y de las omisiones). Por otra parte, con esta estipulación dejamos de lado algunas dificultades, pero si creemos que ya hemos solucionado todas las trampas que el lenguaje nos tendía caemos precisamente en la más sutil de todas. Cuando analicemos las discusiones que han tenido lugar en distintas disciplinas sobre el concepto de acción, nos daremos cuenta de que éstas apuntan hacia una ambigüedad — interna al concepto de acción que hemos precisado con las notas anteriores — generada por no haber distinguido entre tres aspectos distintos de las acciones⁷. Llamaré a esta ambigüedad la «ambigüedad profunda» del término «acción».

2. LA RELEVANCIA DEL CONCEPTO DE ACCIÓN HUMANA PARA LA ÉTICA Y PARA EL DERECHO

El concepto de acción es un concepto esencial para el derecho y la moral. Su relevancia para la ética y el derecho es tanta y tan obvia que resulta

⁶ Asumo la noción de cambio o suceso de VON WRIGHT, como paso de un estado de cosas a otro o el mismo estado de cosas. Véase VON WRIGHT, 1970: 46.

⁷ Véase el capítulo VI.

difícil precizarla en pocas líneas, por lo que me limitaré a apuntar algunas ideas:

(a) En primer lugar, la moral y el derecho tratan de dirigir las acciones humanas:

En la medida en que los sistemas normativos —escribe Ricardo Guibourg— constituyen esquemas de interpretación de conductas y operan como motivos para la realización de conductas deseadas y para la abstención de las indeseadas, la acción se convierte en el objetivo perseguido y la descripción de la acción aparece como una materia prima indispensable para la integración de las normas: una teoría de la acción resulta, pues, un presupuesto necesario de la filosofía moral o jurídica⁸.

Georg Henrik VON WRIGHT ha sido uno de los autores que más han insistido en la vinculación entre el concepto de norma y el concepto de acción⁹. Como este autor ha puesto de manifiesto, el contenido de una norma —aquello que se prohíbe, obliga o permite— es siempre una acción o un estado de cosas que hay que procurar como resultado de una acción, lo que hace que una teoría de la acción sea el presupuesto de una adecuada teoría de la norma¹⁰.

(b) Si centramos nuestra atención exclusivamente en la moral, encontramos que este mismo autor ha distinguido tres tipos de conceptos relevantes para la ética: los conceptos normativos (como «deber», «permisión», etc.), los conceptos valorativos («bueno», «malo», etc.) y los conceptos relativos a la acción humana («acto», «deseo», «consecuencias», etc.)¹¹. Esta relación entre el concepto de acción y la ética puede verse como una triple conexión: (1) la ética tiene que dirigirse a la valoración de personas y/o a la valoración de acciones (los criterios para una y otra cosa no son siempre los mismos); (2) la ética (como el derecho) presupone, al menos en algún sentido, la libertad de acción por parte de los agentes; (3) una de las distinciones más importantes entre dos de las concepciones éticas de mayor influencia (y quizá no fuera exagerado decir que son dos extremos entre los que se sitúan la mayoría de las restantes concepciones), la ética kantiana y el utilitarismo de BENTHAM, giran en torno a qué elemento de las acciones (si la intención o las consecuencias) son relevantes —o más relevantes— para la valoración moral de las mismas¹².

⁸ GUIBOURG, 1987: 33.

⁹ El trabajo más característico en este sentido es VON WRIGHT, 1963b.

¹⁰ VON WRIGHT, 1976: 17.

¹¹ VON WRIGHT, 1963a: 6 ss.

¹² Así, FARRELL ha señalado que «una formulación coherente del utilitarismo requiere una adecuada teoría de descripción de acciones» (FARRELL, 1983: 64).